

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8 de Octubre.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

En cumplimiento de lo que se ordena en la Real orden del Ministerio de la Gobernación que á continuación se inserta, los Sres. Alcaldes remitirán á este Gobierno civil, antes del 20 del presente mes, la relación de emigrantes, conforme se dispone en el núm. 2.º de dicha Real orden; quedando comprendidos con la multa señalada en el art. 184 de la ley Municipal, los que en el plazo señalado no diesen cumplimiento á esta circular.

León 9 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES-CIRCULARES

Con objeto de poder conocer el número de emigrantes que desde 1.º de Enero á 15 de Octubre del corriente año han salido de España:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores civiles, tan pronto como tengan conocimiento de esta Real orden, se dirigirán á los Alcaldes para que formen las relaciones numéricas de los vecinos que desde 1.º de Enero hasta el 15 de Octubre hayan salido de las respectivas localidades con intención de emigrar á cualquier punto de América, Asia ú Océania.

Segundo. En dichas relaciones, en las que no será necesario que se consignen los nombres de los emigrados, se expresará:

1.º El número de varones, de

mujeres y de niños que hayan emigrado, y si es posible, la edad.

2.º El puerto español adonde se dirigieron para embarcarse.

3.º El punto de destino del emigrante, si es conocido.

Tercero. Los Alcaldes remitirán estas relaciones á los Gobernadores civiles antes del día 20 de Octubre, y los Gobernadores las remitirán á su vez al Ministerio de la Gobernación antes del 31 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1908.—
Cierva.

Sr. Gobernador civil de

El cumplimiento de las disposiciones sanitarias que la Instrucción general comprende, y que recuerda la Real orden de 25 de Septiembre último, relativas á los deberes que en materia de higiene y sanidad corresponden á los Inspectores provinciales y municipales y á los Subdelegados para prevenir la importación de la epidemia cólerica manifestada en Rusia, determinará la repetición de las visitas á las casas dedicadas á hoteles, hospederías, etc., á los mercados y asimismo al reconocimiento frecuente y minucioso de las sustancias alimenticias, cualquiera que sea el lugar en que éstas se expendan.

Estos trabajos, que han de ordenar las Autoridades competentes, ó sean los Gobernadores y los Alcaldes, según se declaró en la Real orden de 13 de Junio último, hebrán de realizarse por los funcionarios de sanidad, justificando una vez más su amor al servicio, ya que son deberes que les corresponden por razón del cargo.

No puede comprenderse la retribución de esos servicios dentro de los conceptos que constituyen la tarifa aprobada por Real decreto de 24 de Febrero próximo pasado, porque el fundamento de la retribución de las visitas é inspecciones ordenadas por Autoridad competente es la existencia de una infracción sanitaria denunciada y comprobada. Por tanto, cuando la visita se acuerde espontáneamente por las Autoridades, como medida de prevención ó de investigación, ha de entenderse practicada de oficio, con carácter gratuito, pues no sería justo que el dueño del establecimiento inspeccionado por prevención gubernativa pague los derechos que la tarifa fija para el caso de haber sido denunciado y resultar infractor de las disposiciones sanitarias.

Por todo lo expuesto, y al objeto

de evitar consultas acerca de la aplicación de las tarifas sanitarias en las presentes circunstancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los servicios de inspección que haya de ordenar V. S. y los Alcaldes en esa provincia, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, á los efectos de la Real orden de 25 de Septiembre último, se practiquen por los respectivos funcionarios de oficio, á esa gratuitamente, si no ha

precedido denuncia que resulte comprobada.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1908.—
Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta del día 7 de Octubre.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

RELACION de las Escuelas vacantes en esta provincia que han de ser objeto del concurso único de Septiembre de 1908.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	DOTACION
Elementales de niñas		
Fresno del Camino.....	Fresno del Camino.....	625
San Esteban de Nogales.....	San Esteban de Nogales.....	625
Burón.....	Burón.....	625
Camposas.....	Camposas.....	625
Joarilla.....	Joarilla.....	625
Palacios del Sil.....	Palacios del Sil.....	625
Borrenes.....	Borrenes.....	625
Silván.....	Benusa.....	625
Elementales de niños		
Fresno del Camino.....	Fresno del Camino.....	625
Ardón.....	Ardón.....	625
Matadeón de los Oteros.....	Matadeón de los Oteros.....	625
Lucillo.....	Lucillo.....	625
Trabadelo.....	Trabadelo.....	625
Tombrio de Abajo.....	Toreno.....	625
Elemental mixta		
Barríos de Nistoso.....	Villagatón.....	625
Incompleta de niñas		
Riego de la Vega.....	Riego de la Vega.....	500
Incompletas mixtas		
Bárcena de la Abadía.....	Fabero.....	500
Matilla de la Vega.....	San Cristóbal de la Polantera.....	500
Orzosaga.....	Matallana de Vegacervera.....	500
Brogos de Fuar.....	La Robla.....	500
Cuevas de Viñayo.....	Carrocera.....	500
Snábol.....	Candín.....	500
Valdeprado.....	Palacios del Sil.....	500
Pornado.....	Cármenes.....	500
Poadilla de la Vega.....	San Cristóbal de la Polantera.....	500
Cancela.....	Sobrado.....	500
Los Valdescaques.....	Villaturiel.....	500
Piedraiba.....	Santiago Millas.....	500
Villar de Ciervos.....	Santa Colomba de Sorozo.....	500
Parado de Auceres.....	Candín.....	500
Matallana de Vegacervera.....	Matallana.....	500
Rocillazo.....	Cármenes.....	500
Candanedo de Fenar.....	La Robla.....	500
Camplongo.....	Rodiezmo.....	500
Barrio de la Tercia.....	Idem.....	500
Corrales.....	Barjas.....	500
Canrales.....	Sobrado.....	500
Ocaro.....	Sacedo.....	500
Pareje.....	Trabadelo.....	500

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	COTIZACIONES
Rurbia.....	Valle de Fincledo.....	500
Montuerto.....	Valdepiélagos.....	500
Lugán.....	Vegaquemada.....	500
Vicentillo.....	Garrate.....	500
Valdefresco.....	Valdefresco.....	500
Vega de Infanzones.....	Vega de Infanzones.....	500
Villafuente.....	Vegas del Condado.....	500
Villafañe.....	Villabariago.....	500
Valle de Mansilla.....	Idem.....	500
Alija y Marielba.....	Villetoriel.....	500
Pobladura de Yuso.....	Castrocontrigo.....	500
Posedilla de la Vega.....	San Cristóbal de la Plantera.....	500
Espinareda y Suertes.....	Candín.....	500
Tejera.....	Paradeseca.....	500
Valdecastillo.....	Boñar.....	500
Villaverde de la Cuerna.....	Valdelugeros.....	500
Secarejo.....	Cimanas del Tejar.....	500
Nava de los Caballeros.....	Gráfefes.....	500
Mellicozos.....	Idem.....	500
Valdealcón.....	Idem.....	500
Santovenia de la Valdoncina.....	Santovenia de la Valdoncina.....	500
Villecedré.....	Santovenia.....	500
Herreros de Rueda.....	Cabillas de Rueda.....	500
Los Bayos.....	Murias de Paredes.....	500
Utrero.....	Vegamán.....	500
Ocejo.....	Cisterna.....	500
Quintana del Monte.....	Valdepolo.....	500
Prodorrey.....	Brazuelo.....	500
Quintanilla de Combarros.....	Idem.....	500
El Ganso.....	Idem.....	500
Murias de Rechivaldo.....	Castrillo de los Polvazares.....	500
Poquero.....	Megaz.....	500
Oliegos.....	Quintana del Castillo.....	500
Tobuyo del Monte.....	Luyego.....	500
Grelán.....	Borresca.....	500
Matschaba.....	Castropodame.....	500
Tremor y Ceiza.....	Folgoso.....	500
Campsuans.....	Lago de Carucedo.....	500
Compludo.....	Los Barrios de Salas.....	500
Castriello del Monte.....	Molinzeaca.....	500
Valdefrancos.....	San Esteban de Valdeusa.....	500
Matanza de Valderrey.....	Valderrey.....	500
La Antigua.....	La Antigua.....	500
Torneros de Jamuz.....	Quintana y Congosto.....	500
Toralino de la Vega.....	Riego de la Vega.....	500
Huerga de Frailes.....	Villazala.....	500
Mora.....	Los Barrios de Luna.....	500
Las Murias.....	Cabrillanes.....	500
Sotillo de Cabrera.....	Benuza.....	500
San Bartolomé.....	Gráfefes.....	500
Primost.....	Páramo del Sil.....	500
Paradela de Mueca.....	Priaranza del Bierzo.....	500
Portilla de la Reina.....	Boca de Huérgano.....	500
Barniaco.....	Idem.....	500
Alejico.....	Cisterna.....	500
Foncebadón.....	Rabanal del Camino.....	500
Villamegíl.....	Villamegíl.....	500
Sactibáñez de Montes.....	Aybares.....	500
Lillo.....	Lillo.....	500
La Sota de Valderrueda.....	Valderrueda.....	500
Quintanilla de Almanza.....	Cebanico.....	500
Santa Olaya de la Acción.....	Idem.....	500
Santa Enliala de las Manzanas.....	Láocera.....	500
La Veguellina.....	Quintana del Castillo.....	500
Arenillas de Valderrueda.....	Galleguillos de Campos.....	500
Matallana de Valmaurigo.....	Santa Cristina.....	500
Santa María del Monte de Cea.....	Villamizar.....	500
Valcuende.....	La Vega de Almanza.....	500
Aldea del Puente.....	Valdopolo.....	500
Villacerca.....	Villaseán.....	500
Páfilas.....	Villabraz.....	500
Quintanilla del Monte.....	Benavides.....	500
Villamarco.....	Santas Martas.....	500
San Román de los Caballeros.....	Lamas de la Ribera.....	500
Losada.....	Bembibre.....	500
Fresnellino del Monte.....	Ardón.....	500
Villalebrío.....	Josara.....	500
Lago de Onaña.....	Soto y Amio.....	500
Salientes.....	Palacios del Sil.....	500
Arelis.....	Láncara.....	500
Vegarizna.....	Vegarizna.....	500
Caballeros de Abajo.....	Villabimio.....	500
Montrodo.....	Murias de Paredes.....	500
Balbuena del Roblo.....	Salamán.....	500
Lavandera.....	Cármenes.....	500
Riofrío.....	Quintana del Castillo.....	500

El plazo para solicitar será de treinta días, contados desde el siguiente

al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y terminará el último día y hora ordinario de Oficina. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, si están al frente de la enseñanza, ó en su defecto, del certificado de buena conducta ó de Papeles y copia del título profesional ó certificado de aptitud. En el mismo plazo de treinta días las Juntas locales acordarán, remitiendo copia certificada á esta Sección, si desean que la provisión de las Escuelas de asistencia mixta recaiga el nombramiento en Maestro; pues en el caso de no hacer esta manifestación en dicho plazo, se proveerá en Maestros.

Con el fin de que los intereses profesionales de los aspirantes en este concurso no se lesionen al aplicar las disposiciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904, tendrán en cuenta los párrafos 3.º y 4.º de la Real orden de 15 de Octubre del mismo año, que á la letra dicen:

«3.º Que los Maestros que acudan al concurso único dirijan instancia á los Rectorados del Distrito Universitario á que correspondan las vacantes, manifestando el orden con que éstas prefieren, y designando cuáles son los concursos de la misma época en que toman parte.

4.º Tendrán los interesados en cuenta lo dispuesto en el art. 39 del vigente Reglamento.»

León 8 de Octubre de 1908.—El Gobernador-Presidenta, *Luis Ugarte*.—El Secretario, *Miguel Bravo*.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Agosto de 1908

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	34
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	98
Ración de paja de 5 kilogramos.....	36
Litro de aceite.....	1 35
Quintal métrico de carbón.....	7
Quintal métrico de leña.....	3 02
Litro de vino.....	40
Kilogramo de carne de vaca.....	1 35
Kilogramo de carne de carnero.....	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1898, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 3 de Octubre de 1908.—El Vicepresidente, *Isaac Alonso*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los aspirantes á los cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de León

D. Vicente Blanco, D. Dámaso López López, D. Domingo Castro González y D. Rafael Otero Martínez, aspirantes á Juez suplente de Vegas del Condado.

Se publican de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 5.ª de la ley de 5 de Agosto de 1907, á fin de que en los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, puedan presentarse en esta Secretaría de gobierno

observaciones y reclamaciones con documentos comprobantes.

Valladolid 2 de Octubre de 1908.—El Secretario de gobierno accidental, *Aureo Alonso*.

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Astorga. Juez del mismo, D. Felipe Alonso Prieto.

En el partido de Riaño. Fiscal de Valderrueda, D. Bonifacio Moreno González.

En el partido de Sakhagán. Juez suplente de Villamartin de Don Sancho, D. Miguel Gago Cuevas.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.ª de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 2 de Octubre de 1908.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno accidental, *Aureo Alonso*.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de La Vecilla. Juez municipal de Vegacervera.

En el partido de Villafranca. Juez suplente de Cacabelos.

En el partido de Astorga. Juez suplente del mismo.

Los que aspiren á ellos presentarán en esta Secretaría de gobierno sus instancias, en el papel sellado correspondiente, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.

Valladolid 2 de Octubre de 1908.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno accidental, *Aureo Alonso*.

AYUNTAMIENTOS

Don Guillermo Santamaría Betmajo, Alcalde constitucional de Santas Martas.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por remos separados, los terrenos que se devenguen en esta población

ya su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año de 1909, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 11 del corriente

mes, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de 8.088'09 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro		Su. 3 por 100 de cobranza y enajenación		Recargo municipal del 100 por 100		TOTAL de cada ramo	CORRESPONDE AL	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Casco y Radio		Extramuración	
Carnes.....	755	» 22 65	755	» 1.532 65	1.481 45	71 20			
Líquidos.....	160	» 4 80	160	» 324 80	309 68	15 12			
Grosos y sus harinos, excepto los trigos y las harinas de éstos..	1.208 60	» 36 26	1.208 60	» 2.453 46	2.327 65	125 81			
Pescados.....	100	» 3	100	» 203	202 08	» 94			
Jabón duro y blando..	28	» 69	28	» 48 69	48 47	» 22			
Carbón de todas clases	4	» 12	4	» 8 12	8 08	» 04			
Aguardientes, alcohol y licorés..	452	» 18 56	452	» 917 56	874 30	48 26			
Vinos de todas clases.	800	» 24	800	» 1.624	1.648 68	75 42			
Conservas de frutas, hortalizas y verduras	23	» 60	23	» 46 60	46 40	» 20			
Sal común.....	904	» 27 12	904	» 1.821 12	1.837 86	44 26			
Totales.....	4.429 60	» 132 89	4.562 49	» 9.088 09	8.712 62	375 47			

La licitación se verificará por puja á la llama, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abarcan, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte valor del remate, si es en metálico, y si fuera personal, aquella que al Ayuntamiento mejor garantice.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santas Martas 2 de Octubre de 1908.—Guillermo Santamaría.—Por su mandado: El Secretario, Enrique Palacin.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal del año de 1909. Durante cuyo plazo podrá ser examinado y formular cuantas reclamaciones crean oportunas los vecinos de este Municipio.

Cimanes de la Vega 4 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Luis Huerga.

Alcaldía constitucional de Villahornate

Se halla expuesto al público en la

Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto ordinario formado para el año de 1909, para oír reclamaciones.

Villahornate 28 de Septiembre de 1908.—El Alcalde accidental, Cipriano García.

Alcaldía constitucional de Castropodame

El repartimiento de territorial, padrón de edificios y solares y matrícula de industrial para 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á fin de oír reclamaciones.

Castropodame 30 de Septiembre de 1908.—Cipriano Reguero.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

En el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento formado para 1909, resalta un déficit de 4.500 pesetas, y para cubrir el mismo se acordó proponer al Gobierno de S. M. un arbitrio médico extraordinario sobre la peña y laña que se consume en dicho año, que consista en 50 cánticos de peseta cada unidad de 100 kilos, que no excede del precio que tienen asignado estas especies en la localidad, cuyo consumo se calcula en 918.200 kilos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del vecindario y haga, el que lo crea conveniente, en término de quince días, las reclamaciones oportunas.

Val de San Lorenzo 30 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Martín Alonso.

Alcaldía constitucional de Luyego

Formado el presupuesto ordinario para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Para que puedan ser examinados por los en ellos comprendidos, se hallan expuestos al público por espacio de quince días, los reparti-

mientos de contribuciones territorial, rústica y urbana y matrícula industrial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y presentar dentro de ellos las reclamaciones de agravio que vieran convenientes.

Luyego 30 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, José Alonso Pérez.

Alcaldía constitucional de Matanzas

Con motivo de no haber tenido efecto, por falta de licitadores, el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este Municipio y año de 1909, en la primera y segunda subasta celebradas en los días 15 y 25 de Septiembre, se anuncia la primera subasta á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego formado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Secretaría, para el día 6 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Si en esta primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda y última el día 16 de dicho mes, á las mismas horas y local que la primera, con la ratificación de precios y demás condiciones estipuladas en el pliego unido al expediente.

Matanzas 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

No habiendo tenido efecto en este Ayuntamiento á primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al pago del impuesto de consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1909, por falta de licitadores, el día 16 del mes actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar la segunda en la Casa Consistorial, con las mismas formalidades que la primera y por el mismo tipo, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes, así como también por especies separadas.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 281 del vigente Reglamento de Consumos.

Villadecanes 5 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Fidel Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica, pecuaria y urbana, como igualmente la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho, diez y quince días, respectivamente, con el fin de oír cuantas reclamaciones se formulen contra los citados documentos; advirtiendo que transcurridos dichos plazos no serán atendidas las que se presenten.

Hospital de Orbigo 5 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Angel Martínez.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Terminados de su formación los repartos de contribución rústica y pecuaria, los de urbana y matrícula

Industrial para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto al público en Secretaría por término de quince días; en cuyo plazo pueden examinarse y presentar las reclamaciones de agravio respecto á la aplicación de cuotas, según la riqueza declarada.

Vegaquemada 1.º de Octubre de 1908.—El Alcalde, Salvador López.

Alcaldía constitucional de Lucilla

No habiendo efectuado resultado alguno el arriendo á venta libre de las especies de vinos y aguardientes que se vendan y consuman en este Municipio durante el año de 1909, por falta de licitadores en las dos subastas celebradas los días 13 y 21 del corriente mes, el Ayuntamiento y Junta acordaron proceder de nuevo y con facultad de la exclusiva, á la venta de dichas especies, en tres subastas ó actos, señalando para la primera el día 16 del próximo mes Octubre venidero, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y una Comisión al efecto, bajo las condiciones y tipo consignados en el pliego de que versa dicho arriendo, el cual obra de manifiesto en la parte exterior de Secretaría; debiendo advertir que no se admitirá postura que antes del acto no deposite en metálico el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo, prestando á la vez fianza á satisfacción del Ayuntamiento. Si no se hiciera en la primera por alguna causa, se verificará la segunda el día 26 del expresado mes, en iguales horas y Comisión, en la cual sólo se ratificarán los precios; y si tampoco ésta diere resultado, se celebrará la tercera y última el día 1.º del venidero mes de Noviembre, en idénticas horas, local y Comisión, admitiéndose en esta postura por las dos terceras partes del importe total señalado en el primer remate.

Lucilla 28 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Marcos Prieto.

Alcaldía constitucional de Salamanca

En providencia de esta fecha, el Sr. Juez municipal de este Ayuntamiento, D. Horacio Díez, pone en conocimiento de esta Alcaldía que en la noche del día 1.º del actual se fugó de su casa el presunto rap por lesiones inferidas, Pedro Díaz González, vecino de Balbuena, de 43 años de edad, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, barba larga, un poco calvo, no pudiendo precisar el traje que llevaba; y como apesar de las gestiones practicadas no se haya podido averiguar su pa-

radero, se ruega á todas las autoridades del orden civil y militar, procedan á su busca y detención, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado de Salamanca.

Salamanca 1.º de Octubre de 1908. —El Alcalde, Vidal González.

Aldia constitucional de Escobar de Campos

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1909, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten.

Escobar de Campos 30 de Septiembre de 1908. —El Alcalde, Mariano Gago.

Aldia constitucional de Castromudarra

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó la venta en pública subasta de 378 fanegas y 17 cuartillos de trigo, procedentes del Pósito de este pueblo, cuya subasta tendrá lugar el día 25 del próximo mes, á las dos de la tarde, en la Casa Consistorial.

Para tomar parte en la misma es indispensable el depósito previo del 5 por 100 del importe total, y con las demás condiciones que constan en el pliego de un razón.

Castromudarra 30 de Septiembre de 1908. —El Alcalde, Pablo Medina.

Don Agustín González, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valderrey.

Hago saber: Que, por no haber dado resultado los conciertos preliminares ni el arriendo á venta libre, el día 21 del mes actual, y hora de las quince á dieciséis, tendrá lugar en la consistorial de este Municipio, el arriendo, con facultad de la exclusiva en las ventas, de los derechos que devenguen en este término municipal, durante el año de 1909, el consumo de carnes, líquidos y sal, bajo el tipo de 8.899 pesetas y 55 céntimos.

La licitación se verificará por pujas á la mano, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio. Los licitadores depositarán previamente, en la forma prevista en el reglamento, el 5 por 100 del tipo señalado, y el adjudicatario prestará fianza en cantidad igual á la cuarta parte del total de adjudicación, ó personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Si no diese resultado la subasta indicada, se celebrará la segunda el día 1.º de Noviembre próximo, con la rectificación de precios de venta prevista en el pliego de condiciones, y si tampoco este tuviese efecto, se celebrará la tercera el día 8 del mismo mes; una y otra en las mismas horas que la primera.

En caso de no dar resultado la tercera subasta, en el mismo acto señalado para ésta se anunciará á licitación los derechos correspondientes á vinos, vinagres, aguardientes, alcohóles y carnes, bajo el tipo de 1.198 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Valderrey 4 de Octubre de 1908. —Agustín González.

Como se dispone en los artículos 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1895 y 28 del 24 de Enero de 1894, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, el reparto de contribución territorial y el padrón de edificios y solares, para la recanación de contribución de esta clase, formados para 1909. Durante dicho término pueden los interesados examinar dichos documentos y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Valderrey 4 de Octubre de 1908. —El Alcalde, Agustín González.

JUZGADOS

Don Teodoro Alvarez Chicado, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Gutiérrez, vecino de Villavieja, de la cantidad de trescientas nueve pesetas, que le es en deber D. Esteban Gómez, vecino de San Feliz, se saca á pública licitación, como de la propiedad del señor, los bienes siguientes:

Una tierra, cantenal, término de San Feliz, al sitio del Requejano, cabida de ocho celemines; linda Oriente, otra de Francisco Puente; Mediodía y Poniente, del mismo, y Norte, de herederos de Celestino Rivero; tasada en cuarenta pesetas.

Otra, al mismo sitio, cabida de una fanega, cantenal; linda Oriente, otra de D. Juan Cuervo; Mediodía, de D. José Fernández, de León; Poniente, la carretera, y Norte, de D. Teodoro Alvarez; tasada en cuarenta pesetas.

Otra tierra, al propio término y sitio de Cantamelónes, cantenal, cabida de ocho celemines; linda Oriente y Mediodía, de D. Teodoro Alvarez; Poniente, de Alvaro García, y Norte, de Félix Díez; tasada en diez pesetas.

Otra al propio término y sitio del Cepo, cabida de ocho celemines, trigo; linda Oriente, otra de D. Juan Cuervo; Mediodía, de Ecataquín García; Poniente, terreno común; tasada en veinte pesetas.

Otra tierra, en el mismo término y sitio de los Cardenales, trigo, cabida de una fanega; linda Oriente, otra de Arsenio Carcedo; Mediodía, de Cayetano Carcedo; Poniente y Norte, de D. Teodoro Alvarez; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra, al propio término y sitio de los Cardenales, trigo, cabida de diez celemines; linda Oriente, otra de D. Eduardo Alonso; Mediodía, de Félix Díez; Poniente, de José Fernández, y Norte, de Leoncio Díez; tasada en 50 pesetas.

Otra, en el repetido término, y sitio tras de la Cota, cabida de ocho celemines; linda Mediodía, otra de María García; Poniente, de Manuel Balbuena, y Norte, de Juan González; tasada en diez pesetas.

Otra tierra, al mismo término, y sitio de Rivielta, cantenal, cabida de ocho celemines; linda Oriente y Norte, arroyo; Mediodía, otra de Juan Antonio López; tasada en cuarenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Garrafe, y casa del Secretario que autoriza, el día veintitrés de Octubre próximo, y hora de las once de la mañana, y advertiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y pa-

ra tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores, con antelación, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su avalúo. No constan títulos, y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Garrafe á veintiocho de Septiembre de mil novecientos ocho. —Teodoro Alvarez. —Por su mandado: Manuel Tascón, Secretario.

Don Domingo Criado Nieto, Suplente, Juez en funciones de Santa Colomba de Somaza.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Santa Colomba de Somaza, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos ocho; los señores que componen el Tribunal municipal, D. Domingo Criado Nieto, suplente, Juez municipal en funciones del propietario, por incompatibilidad de éste; D. Tirso Crespo y Crespo y D. Francisco Peña Domínguez, adjuntos del presente cuatrimestre; habiendo visto y examinado las anteriores diligencias de juicio verbal civil, instado por D. Ramón Blas Carro, mayor de edad, casado, y vecino de Santa Colomba, contra Santiago Alonso, natural de Tabladillo, é ignorado paradero, sobre pago de quinientas pesetas, procedentes de una letra que giró á su cargo en cinco de Octubre de mil novecientos siete, y aceptó un veinte de Enero último, sin verificar el pago, según ofrece probar;

Fallamos que, debemos de condenar y condenamos en rebeldía á Santiago Alonso García; á que pague al demandante Ramón Blas Carro, las quinientas pesetas que reclama en la demanda, con las costas y gastos de este juicio.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y sellamos.—Domingo Criado.—Tirso Crespo.—Francisco Peña.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebeldé, firmo el presente en Santa Colomba de Somaza á veintiséis de Septiembre de mil novecientos ocho.—Domingo Criado.—Por su mandado: Antonio Fernández, Secretario.

Don Alonso Fernández, D. Tomás del Burgo y D. Dionisio Lanero, Juez municipal y adjuntos, respectivamente, del distrito de Villavieja.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Villavieja, á diez días del mes de Septiembre de mil novecientos ocho; los señores que componen este Tribunal, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil

seguidas en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, Antonino Martínez, vecino de Sardonado, y como demandados, Lorenzo Blanco García, vecino de Cañadilla, y Lorezo García, que lo es de Sardonado, sobre pago de cuatrocientos una pesetas, costas y gastos;

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al demandado Lorenzo Blanco García, á que á término de tercer día satisfaga al demandante la cantidad de cuatrocientos una pesetas y mitad de las costas, y la otra mitad de costas al Lorenzo García.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, y que será notificada al demandado con arreglo á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alonso Fernández.—Tomás Burgo.—Dionisio Lanero.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, y notificación al demandado Lorenzo Blanco, en su rebeldía, expido el presente.—Dado en Villavieja á veintiocho de Septiembre de mil novecientos ocho.—Alonso Fernández.—Dionisio Lanero.—Tomás del Burgo.—Por su mandado: Raimundo Ballesteros, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Eusebio Espejo Gil, primer Teniente del Regimiento de Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se le instruye al recluta de este Cuerpo, Dario Abella Terrón, por su falta de concurrencia para destino á Cuerpo activo.

Por la presente tequistaria llamo, cito y emplazo á Dario Abella Terrón, natural de Lillo, Ayuntamiento de Fabero, provincia de León, hijo de José y de Manuela, de oficio labrador, de 22 años de edad, su edadará 1.665 metros, cuyos señas particulares se desconocen, para que en el término predicho de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, que tiene sus oficinas en el cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que se le instruyen en el expediente que me he instruido por su falta de concurrencia para en destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento, que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, pagándose el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Dario Abella Terrón, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 25 de Septiembre de 1908.—Eusebio Espejo.